

2024/2545

26.11.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2545 DE LA COMISIÓN**de 24 de septiembre de 2024**

por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 95, apartado 11, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los mercados de criptoactivos son intrínsecamente transfronterizos. Por consiguiente, es necesario asegurar que las autoridades competentes de los distintos Estados miembros puedan cooperar e intercambiar información que les permita supervisar eficazmente a los emisores y oferentes de criptoactivos y a los proveedores de servicios de criptoactivos que operan en toda la Unión. Las autoridades competentes deben tener acceso a la información necesaria para desempeñar con eficacia sus obligaciones y funciones de supervisión, investigación y control del cumplimiento.
- (2) A fin de garantizar que las autoridades competentes puedan cooperar e intercambiar información de manera eficiente y oportuna y prestarse ayuda mutua a efectos del Reglamento (UE) 2023/1114, procede establecer procedimientos, formularios y plantillas comunes para la presentación de solicitudes de ayuda, acuses de recibo y respuestas a las citadas solicitudes.
- (3) Por lo general, la información ha de intercambiarse por escrito. No obstante, debe permitirse la comunicación oral en los casos adecuados, en particular, antes del envío de una solicitud por escrito de cooperación o de intercambio de información, a fin de facilitar información sobre la futura solicitud de cooperación o intercambio de información o de tratar cualquier cuestión que pudiera dificultar la respuesta a dicha solicitud. En caso de urgencia, también ha de ser posible transmitir oralmente la solicitud de cooperación o de intercambio de información, siempre y cuando la urgencia no se deba a un retraso de la parte requirente.
- (4) Deben permitirse las solicitudes urgentes de cooperación o de intercambio de información cuando la autoridad requirente precise de una respuesta rápida a fin de detener un perjuicio significativo o evitar un potencial perjuicio significativo para los inversores o para la estabilidad del sistema financiero y la confianza en él. Esto incluye los casos en que, por ejemplo, la autoridad competente de un Estado miembro de acogida haya obtenido recientemente pruebas que demuestren que un proveedor de servicios de criptoactivos autorizado en otro Estado miembro está comercializando criptoactivos que no son compatibles con las disposiciones sobre protección de los clientes o los titulares minoristas establecidas en el artículo 102 del Reglamento (UE) 2023/1114. También deben permitirse las solicitudes urgentes cuando una autoridad competente de un Estado miembro de acogida haya recibido reclamaciones pertinentes relativas a un proveedor de servicios de criptoactivos autorizado en otro Estado miembro o cuando una autoridad competente tenga motivos para creer que un proveedor de servicios de criptoactivos que opera en su territorio está en riesgo de insolvencia, lo que podría afectar a los clientes de ese territorio o a la estabilidad de los mercados financieros.
- (5) El Reglamento (UE) 2023/1114 establece que las autoridades competentes deben cooperar entre sí, intercambiar información y prestarse ayuda mutua.

⁽¹⁾ DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>.

- (6) Deben facilitarse las transmisiones de información no solicitada de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1114, incluso con carácter voluntario cuando la autoridad competente de un Estado miembro considere que la información que obra en su poder puede ser de utilidad a otra autoridad competente. La autoridad competente que transmita información no solicitada debe asegurarse de que dispone de base jurídica para hacerlo y debe indicar esa base jurídica en el formulario que figura en el anexo correspondiente.
- (7) Toda solicitud de ayuda al amparo del artículo 95 del Reglamento (UE) 2023/1114 debe proporcionar información suficiente sobre el objeto de la solicitud, incluidos su motivo y contexto, a fin de que la autoridad requerida tramite la solicitud de manera eficiente y expeditiva. Cuando la información solicitada sea necesaria para el desempeño de las funciones de la autoridad requirente, esta no ha de estar obligada a indicar los hechos que hayan dado lugar a la sospecha de infracción que ha motivado la solicitud.
- (8) Los procedimientos de cooperación deben permitir y facilitar la comunicación, la consulta y la interacción entre la autoridad requirente y la autoridad requerida, a fin de garantizar una tramitación eficiente de las solicitudes de información o de ayuda. Estos procedimientos también deben permitir que las autoridades competentes se tengan mutuamente al corriente de la utilidad de la información o la ayuda recibida, la solución del asunto en relación con el cual se solicitaba la ayuda y cualquier problema que se haya encontrado a la hora de facilitar dicha información o ayuda.
- (9) Los procedimientos y formularios para el intercambio de información y ayuda deben garantizar la confidencialidad de la información intercambiada o transmitida y el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los derechos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de tales datos.
- (10) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución elaborados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) en estrecha cooperación con la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y presentados a la Comisión.
- (11) La AEVM ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (12) La AEVM no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento ni ha analizado los costes y beneficios potenciales ligados a la introducción de dichas normas, pues habría resultado sumamente desproporcionado frente a su alcance y repercusión, teniendo en cuenta que el presente Reglamento solo afectará a las autoridades competentes y entidades y no a los participantes en el mercado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definición

A efectos del presente Reglamento, por «medios electrónicos» se entenderá el equipo electrónico para el tratamiento (incluida la compresión digital), el almacenamiento y la transmisión de datos mediante cables, radio, tecnologías ópticas u otros medios electromagnéticos que garanticen la completitud, integridad y confidencialidad de la información durante su transmisión.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

*Artículo 2***Puntos de contacto**

1. Cada autoridad competente designará un punto de contacto a efectos de la comunicación de las solicitudes de cooperación o intercambio de información en virtud del artículo 95 del Reglamento (UE) 2023/1114.
2. Las autoridades competentes comunicarán los datos de sus puntos de contacto a la AEVM a más tardar el 15 de enero de 2025 y proporcionarán a dicha autoridad información actualizada cuando sea necesaria.
3. La AEVM mantendrá y actualizará una lista de los puntos de contacto designados por las autoridades competentes con arreglo al apartado 1.

*Artículo 3***Solicitud de cooperación o de intercambio de información**

1. La autoridad requirente presentará su solicitud de cooperación o de intercambio de información por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos. Transmitirá la solicitud al punto de contacto designado en virtud del artículo 2.
2. Cuando una autoridad competente solicite cooperación o el intercambio de información, utilizará para ello el formulario que figura en el anexo I y:
 - a) especificará los detalles de la información solicitada;
 - b) indicará, cuando proceda, las cuestiones relacionadas con la confidencialidad de la información solicitada.

*Artículo 4***Acuse de recibo de solicitudes de cooperación o de intercambio de información**

1. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de una solicitud de cooperación o de intercambio de información, la autoridad requerida deberá enviar un acuse de recibo, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, al punto de contacto designado con arreglo al artículo 2, salvo que se indique otra cosa en la solicitud. El acuse de recibo se efectuará utilizando el formulario que figura en el anexo II e incluirá, en la medida de lo posible, una indicación de la fecha o el plazo estimados en que se prevé proporcionar una respuesta.
2. Cuando no sea posible indicar una fecha o un plazo estimados de respuesta, la autoridad requerida indicará la frecuencia con la que enviará información actualizada a la autoridad requirente.

*Artículo 5***Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información**

1. La autoridad requerida responderá a la solicitud de cooperación o de intercambio de información por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos. La respuesta se dirigirá al punto de contacto designado en virtud del artículo 2, salvo que se indique otra cosa en la solicitud. Cuando la autoridad requerida precise de información adicional en relación con la solicitud de cooperación o de intercambio de información, solicitará sin demora más aclaraciones por cualquier medio.
2. La autoridad requerida responderá a la solicitud de cooperación o de intercambio de información utilizando el formulario que figura en el anexo III y:
 - a) tomará todas las medidas razonables en el ámbito de sus facultades para proporcionar la información o la ayuda solicitadas;
 - b) actuará sin demora indebida, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y la necesidad de que intervengan terceros u otra autoridad competente.

3. Cuando la autoridad requerida se niegue a actuar, total o parcialmente, en respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información, informará de su decisión a la autoridad requirente lo antes posible y por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, indicando en cuál de los motivos de denegación establecidos en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114 se ha basado.

Artículo 6

Solicitudes urgentes de cooperación o de intercambio de información

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 5, el procedimiento del presente artículo se aplicará a las solicitudes urgentes de cooperación o de intercambio de información.

2. La autoridad requirente especificará, de manera clara, los motivos de la urgencia de la solicitud, utilizando el formulario que figura en el anexo I.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la autoridad requirente podrá comunicar primero la información oralmente cuando así lo justifiquen las circunstancias concretas que hayan motivado la solicitud. Dicha comunicación oral se confirmará posteriormente por escrito y se transmitirá a la autoridad requerida sin demora indebida mediante el formulario que figura en el anexo I, a menos que la autoridad requerida acuerde otra cosa.

4. En el plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de una solicitud urgente de cooperación o de intercambio de información, la autoridad requerida enviará un acuse de recibo por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, al punto de contacto designado en virtud del artículo 2, salvo que se indique otra cosa en la solicitud, utilizando el formulario que figura en el anexo II.

5. Si la autoridad requerida no está de acuerdo con la urgencia de la solicitud, informará de ello a la autoridad requirente cuando le envíe el acuse de recibo y detallará sus motivos de manera clara utilizando el formulario que figura en el anexo II. En tal caso, la solicitud no se tratará como una solicitud urgente de cooperación o de intercambio de información.

6. Cuando la autoridad requerida se niegue a actuar, total o parcialmente, en respuesta a una solicitud urgente de cooperación o de intercambio de información, informará de su decisión a la autoridad requirente lo antes posible y por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, indicando en cuál de los motivos de denegación establecidos en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114 se ha basado.

7. La autoridad requerida dará una respuesta precisa y completa lo antes posible, sin exceder en ningún caso el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. La respuesta se facilitará por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, utilizando el formulario que figura en el anexo III, a menos que la autoridad requirente acuerde otra cosa.

8. Cuando la autoridad requerida no pueda proporcionar a la autoridad requirente una respuesta precisa y completa en el plazo de diez días hábiles, proporcionará, no obstante lo dispuesto en el apartado 7, una respuesta parcial dentro de ese plazo. En tal caso, la autoridad requerida proporcionará una respuesta precisa y completa en el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud original. Cuando la autoridad requerida no pueda recabar toda la información necesaria en ese plazo, facilitará a la autoridad requirente una explicación de las cortapisas de las que se trate.

Artículo 7

Procedimientos aplicables al envío y la tramitación de las solicitudes de cooperación o de intercambio de información

1. La autoridad requirente y la autoridad requerida se comunicarán utilizando los medios más oportunos, teniendo debidamente en cuenta lo siguiente:

- a) cuestiones de confidencialidad;
- b) horas de correspondencia;
- c) volumen de material que debe comunicarse;

- d) facilidad de acceso a la información por la autoridad requirente.

La autoridad requirente responderá sin demora a toda solicitud de aclaración de la autoridad requerida.

2. Cuando no pueda facilitarse una respuesta en la fecha o el plazo estimados a que se refiere el artículo 4, apartado 1, la autoridad requerida comunicará a la autoridad requirente una nueva fecha o un nuevo plazo estimados y le explicará los motivos del retraso, utilizando los mismos medios que los empleados para acusar recibo de la solicitud.

3. La autoridad requerida y la autoridad requirente deberán cooperar para resolver las dificultades que pudieran surgir a la hora de atender una solicitud.

Artículo 8

Procedimiento aplicable a las solicitudes relativas a la toma de declaración de una persona

1. Si la autoridad requirente incluye en su solicitud la toma de declaración de una persona, la autoridad requerida y la autoridad requirente deberán evaluar y tener en cuenta, con sujeción a las restricciones o condicionantes de carácter jurídico existentes y a las posibles diferencias en los requisitos de procedimiento, lo siguiente:

- a) los derechos de las personas a las que se debe tomar declaración, incluido, en su caso, cuanto se refiera a la autoinculpación;
- b) el papel y la naturaleza de la participación del personal de la autoridad requerida y de la autoridad requirente en la toma de declaración, y, en particular, si la participación es activa o pasiva;
- c) si la persona a la que debe tomarse declaración tiene derecho a contar con la asistencia de un representante legal y, en caso afirmativo, el alcance de la asistencia del representante durante la toma de declaración, así como en relación con cualquier registro o informe de la declaración;
- d) si la declaración se va a tomar con carácter voluntario u obligatorio, cuando tal diferenciación exista;
- e) si, sobre la base de la información disponible en el momento de presentar la solicitud, la persona a la que se va a tomar declaración interviene en calidad de testigo o de sospechoso, cuando tal diferenciación exista;
- f) si, sobre la base de la información disponible en el momento de la solicitud, la declaración podría utilizarse, o está previsto que se utilice, en un proceso penal;
- g) la admisibilidad de la declaración en el territorio de la autoridad requirente;
- h) el registro de la declaración y los procedimientos aplicables, y, en particular, si habrá un acta escrita literal o resumida, o una grabación de audio o audiovisual, de la declaración;
- i) los procedimientos de certificación o confirmación de la declaración por las personas que declaran, así como si esa certificación o confirmación tendrá lugar después de haberse tomado la declaración; y
- j) el procedimiento para la transmisión de la declaración a la autoridad requirente, incluidos el formato y el calendario de dicha transmisión.

2. La autoridad requerida y la autoridad requirente se asegurarán de que se hayan adoptado las disposiciones necesarias para que su personal pueda actuar eficazmente y acordar lo siguiente:

- a) la planificación de las fechas;
- b) la lista de las preguntas que habrán de formularse a la persona a la que vaya a tomarse declaración;
- c) la organización de los desplazamientos, lo que incluye cerciorarse de que la autoridad requerida y la autoridad requirente puedan reunirse para debatir sobre la cuestión antes de tomar la declaración;

- d) el régimen lingüístico;
- e) cualquier otra cuestión práctica que pueda surgir en relación con la toma de declaración.

Artículo 9

Procedimiento para las solicitudes relativas a una investigación o a una inspección in situ

1. Cuando una solicitud para realizar una investigación o una inspección *in situ* se efectúe con arreglo al artículo 95, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114, la autoridad requirente y la autoridad requerida se consultarán recíprocamente sobre la mejor manera de satisfacer eficazmente la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95, apartado 4, párrafo segundo, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2023/1114, incluida la conveniencia de llevar a cabo conjuntamente una investigación o una inspección *in situ*.
2. La autoridad requerida mantendrá informada a la autoridad requirente de los avances de dicha investigación o inspección *in situ* y le presentará sus conclusiones sin dilación.
3. A la hora de tomar una decisión sobre si iniciar o no una investigación o una inspección *in situ* conjuntas, la autoridad requirente y la autoridad requerida tomarán en consideración al menos lo siguiente:
 - a) el contenido de toda solicitud de ayuda recibida de la autoridad requirente, y, en particular, toda sugerencia sobre la conveniencia de llevar a cabo una investigación o una inspección *in situ* conjuntas;
 - b) si las autoridades competentes están llevando a cabo por separado sus propias investigaciones en un asunto con implicaciones transfronterizas y si resultaría más adecuado tratar el asunto de forma conjunta;
 - c) el marco legal y reglamentario en cada uno de sus territorios, así como las posibles restricciones y condicionantes legales que puedan afectar a la realización de cualquier investigación o inspección *in situ* conjuntas y a los procesos que de ellas puedan derivarse, incluida cualquier cuestión relacionada con el principio *ne bis in idem*;
 - d) la gestión y la dirección necesarias para la investigación o la inspección *in situ*;
 - e) la asignación de recursos y el nombramiento del personal encargado de llevar a cabo las investigaciones o inspecciones *in situ*;
 - f) la posibilidad de establecer un plan de acción conjunto y un calendario para el trabajo que debe realizar cada autoridad competente;
 - g) la determinación de las acciones que ha de llevar a cabo, conjunta o individualmente, cada autoridad competente;
 - h) el intercambio de la información recopilada y de informes sobre los resultados de cualesquiera medidas adoptadas por separado;
 - i) otros problemas específicos de cada asunto.
4. Cuando la autoridad requirente y la autoridad requerida decidan llevar a cabo una investigación o una inspección *in situ* conjuntas, deberán:
 - a) acordar procedimientos para su realización y conclusión;
 - b) mantener un diálogo permanente para coordinar la recogida de información y la indagación conjunta;
 - c) trabajar concertadamente y colaborar entre sí para llevar a cabo la investigación o la inspección *in situ* conjuntas;
 - d) facilitarse ayuda mutua en los subsiguientes procedimientos de control del cumplimiento en la medida de lo legalmente admisible, en particular, coordinando cualquier procedimiento o cualquier otra medida de control del cumplimiento que guarde relación con el resultado de la investigación o la inspección *in situ* conjuntas (ya sea de naturaleza administrativa, civil o penal) o, en su caso, las perspectivas de llegar a una solución transaccional;

- e) indicar las disposiciones jurídicas específicas por las que se rija el objeto de la investigación o la inspección *in situ* conjuntas.

Artículo 10

Comunicación de información no solicitada

Cuando una autoridad competente disponga de información que considere que puede ser de utilidad para otra autoridad competente a efectos del desempeño de sus funciones con arreglo al Reglamento (UE) 2023/1114, transmitirá dicha información sin demora indebida y por escrito, ya sea por correo postal o por medios electrónicos, a la otra autoridad competente, utilizando para ello el formulario que figura en el anexo IV, y especificará la base jurídica para la comunicación de la información.

Artículo 11

Restricciones y uso autorizado de la información

1. La autoridad requirente y la autoridad requerida incluirán una advertencia de confidencialidad adecuada en toda solicitud de ayuda, respuesta a una solicitud de ayuda o transmisión de información no solicitada, con arreglo a los formularios que figuran en el anexo pertinente.
2. Cuando, con el fin de atender la solicitud, la autoridad requerida deba difundir el hecho de que la autoridad requirente ha presentado una solicitud, examinará previamente la naturaleza y el alcance de la difusión con dicha autoridad requirente y obtendrá su autorización para proceder. Si la autoridad requirente no autoriza la difusión, la autoridad requerida no podrá atender la solicitud, y la autoridad requirente podrá retirar o suspender su solicitud hasta que esté en condiciones de autorizar la difusión.
3. La información recibida de conformidad con el artículo 10 solo podrá utilizarse a los efectos de garantizar el cumplimiento o la ejecución de las disposiciones del Reglamento (UE) 2023/1114, incluidas la incoación y sustanciación de procesos penales, administrativos, civiles o disciplinarios derivados de una infracción de las disposiciones de dicho Reglamento, o la prestación de asistencia en ellos.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE COOPERACIÓN O DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Solicitud de cooperación o de intercambio de información

Número de referencia:

Fecha:

Información general**PRESENTADA POR**

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimada Sra. D.^a/Estimado Sr. D. *[insértese el nombre correspondiente]*:

De conformidad con el artículo 3, se solicita su contribución en relación con el/los asuntos que más abajo se detallan.

Agradecería recibir una respuesta a esta solicitud en el plazo de *[indíquese el plazo que corresponda en función del tipo de solicitud]* a partir de la recepción de la presente.

Tipo de solicitud

Márquense las casillas correspondientes

Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración)

Investigación

Inspección in situ

Urgencia de la solicitud

Márquense las casillas correspondientes

Solicitud no urgente

Solicitud urgente

La [autoridad requirente] solicita a la [autoridad requerida] que considere urgente esta solicitud por los siguientes motivos:

[Indíquense, de manera clara, los motivos que justifican la urgencia de la solicitud, mencionando si esta se ha efectuado primero oralmente.]

Motivación de la solicitud

[Indíquense las disposiciones de la legislación sectorial i) en virtud de las cuales la autoridad requirente es competente para tratar el asunto y ii) que podrían ser objeto de infracción.]

La solicitud se refiere a la cooperación o al intercambio de información en relación con lo siguiente:

[Describanse el objeto de la solicitud, la finalidad con la que se solicita la cooperación o el intercambio de información, los hechos subyacentes a la investigación que constituyen la base de la solicitud y una explicación de cómo la respuesta a la información o la ayuda solicitada será útil para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.]

Da seguimiento a:

[Si procede, facilítese los datos relativos a cualquier solicitud anterior a fin de poder identificarla.]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

Actividades de supervisión (suministro de información, toma de declaración)**Suministro de información**

Describa de forma pormenorizada la información específica que solicita, incluidos los motivos por los que esta información le será de utilidad, y, si tiene conocimiento de ello, proporcione una lista de las personas que podrían poseer la información solicitada o los lugares en que dicha información podría obtenerse.

.....

.....

Si la solicitud se refiere a información relativa a una operación u orden en un criptoactivo específico, facilite la siguiente información:

Identificación del producto:

[Describase con precisión el criptoactivo e inclúyase el identificador del producto de conformidad con el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se establecen las normas técnicas adoptadas en virtud del artículo 68, apartado 10, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114].

Identificación de la persona:

[Indíquese la identidad de toda persona relacionada con la operación o la orden, incluida la persona que negocia con el criptoactivo o en cuyo nombre se considera que la negociación ha tenido lugar. Inclúyase todo código de identificación aplicable, como el código LEI o el código de identificación del cliente con arreglo al Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, cuando se disponga de él.]

Fechas:

[Indíquense las fechas entre las cuales tuvieron lugar las operaciones u órdenes en esos criptoactivos; en caso de que se trate de un período de tiempo prolongado, indíquense los motivos por los que es necesaria la totalidad de ese período.]

Si la solicitud se refiere a información relativa a la actividad o a las operaciones de una persona, facilite la información que permita identificar a esa persona.

.....

.....

En caso de que haya que tener en cuenta aspectos particulares en materia de sensibilidad de la información solicitada, indíquese en qué consiste esa sensibilidad, así como cualquier precaución especial que deba tomarse al recoger la información debido a consideraciones relacionadas con la investigación. Especifique también si la autoridad requerida puede revelar la identidad de la autoridad requirente.

.....

.....

.....

Facilite cualquier información adicional que se considere pertinente.

.....

.....

[Por ejemplo, si la autoridad requirente ha estado o estará en contacto con cualquier otra autoridad u organismo con funciones coercitivas del Estado miembro de la autoridad requerida en relación con el objeto de la solicitud, o con cualquier otra autoridad respecto de la cual la autoridad requirente tenga conocimiento de que se interesa activamente por el objeto de la solicitud.]

Toma de declaración

Indique lo siguiente:

a) Declaración:

i) jurada ☐

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/600/oj>).

ii)solemne☐

iii)por escrito☐

b) Fundamento de la declaración:

i)voluntaria☐

ii)obligatoria☐

c) Necesidad y finalidad de la toma de declaración y, en su caso, de exigir una declaración jurada o solemne:

d) Nombre de las personas a las que debe tomarse declaración:

[Indíquense los datos de las personas a las que se tomará declaración para que la autoridad requerida pueda iniciar el proceso de citación, cuando proceda]

e) Descripción detallada de la información solicitada, incluida una lista previa de preguntas (si se dispone de ella en el momento de la solicitud).

f) Información adicional que se considere pertinente:

[Por ejemplo, si el personal de la autoridad requirente solicita participar en la toma de declaración, los datos de los funcionarios participantes de la autoridad requirente y, si procede, una descripción de los requisitos legales y de procedimiento que deban cumplirse en el territorio de la autoridad requirente para garantizar la admisibilidad de las declaraciones realizadas.]

Apertura de una investigación

Si la solicitud se refiere a la apertura de una investigación en nombre de la autoridad requirente, facilite información que permita a la autoridad requerida valorar el interés de participar en una investigación conjunta, en particular, la propuesta de investigación de la autoridad requirente, su motivación para abrir la investigación y los beneficios percibidos que representa la investigación para dicha autoridad requirente.

[Inclúyase toda la información pertinente de la que precise la autoridad requerida para poder prestar la asistencia necesaria en la apertura de una investigación o una investigación conjunta, según proceda.]

Apertura de una inspección in situ

Si la solicitud se refiere a la apertura de una inspección in situ en nombre de la autoridad requirente, facilite información que permita a la autoridad requerida valorar el interés de participar en una inspección in situ conjunta, en particular, la propuesta de inspección de la autoridad requirente, la justificación de la inspección y los beneficios percibidos que representa para la autoridad requerida.

[Inclúyase toda la información pertinente de la que precise la autoridad requerida para prestar la asistencia necesaria en la apertura de una inspección in situ o una inspección in situ conjunta, según proceda.]

ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/2545/oj

11/18

La información incluida en la presente solicitud tendrá carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento y en el artículo 100 del Reglamento (UE) 2023/1114. Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2023/1114 con relación a cualquier dato personal incluido en la presente solicitud. En particular, las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

Le saluda atentamente

[firma]

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

ANEXO II

FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO

Acuse de recibo

Número de referencia:

Fecha:

PRESENTADO POR

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimada Sra. D.^a/Estimado Sr. D. *[insértese el nombre correspondiente]*:

Por la presente acusamos recibo de su solicitud de cooperación o de intercambio de información *[insértese la referencia a la solicitud]* el *[insértese la fecha]*.

☐ La *[autoridad requerida]* no podrá responder dentro del plazo indicado en la solicitud por los motivos siguientes *[especifíquese cualquier excepción aplicable en el caso concreto]*:

.....
.....
.....

[En caso de que la autoridad requerida no pueda responder dentro del plazo indicado en la solicitud, indíquense los motivos y la fecha estimada de respuesta.]

- La [autoridad requerida] considera que la solicitud recibida de la [autoridad requirente] el [fecha] no es urgente por los siguientes motivos:

.....
.....

[En caso de que la autoridad requerida no esté de acuerdo con la urgencia de la solicitud, expónganse los motivos dentro del plazo establecido en el artículo 6, apartado 3.]

Los datos personales facilitados serán tratados por las autoridades competentes pertinentes de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. En particular, las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» de dicho Reglamento.

Le saluda atentamente

[firma]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

ANEXO III

FORMULARIO DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE COOPERACIÓN O DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Respuesta a una solicitud de cooperación o de intercambio de información

Número de referencia:

Fecha:

PRESENTADA POR

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimada Sra. D.ª/Estimado Sr. D. *[insértese el nombre correspondiente]*:

De conformidad con el artículo 5, hemos tramitado su solicitud de *[dd.mm.aaaa]* con el número de referencia *[insértese el número de referencia]*.

Información recogida

.....

.....

.....

[Si la información ha sido recogida, indíquese aquí la información o explíquese cómo se facilitará.]

La información facilitada es confidencial y se comunica a [indíquese el nombre de la autoridad requirente] con arreglo a [indíquese la disposición de la legislación sectorial aplicable] y en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento y el artículo 100 del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

[Indíquese el nombre de la autoridad requirente] cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 11 con respecto a los usos autorizados de la información facilitada y en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2023/1114 con respecto al tratamiento y la transferencia de los datos personales. En particular, las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

Cuando [indíquese el nombre de la autoridad requirente] tenga la intención de utilizar o divulgar la información facilitada en la presente respuesta para un fin distinto del indicado en la solicitud, pero incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114, [indíquese el nombre de la autoridad requirente] lo notificará a [indíquese el nombre de la autoridad requerida], que dispondrá de diez días hábiles para oponerse a dicha utilización o divulgación, o, en su caso, para indicar un plazo preciso en el que podrá presentar sus observaciones.

Cuando [indíquese el nombre de la autoridad requirente] tenga la intención de utilizar o divulgar la información facilitada en la presente respuesta para cualquier fin ajeno al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114, lo notificará a [indíquese el nombre de la autoridad requerida] y, a menos que se aplique la excepción a que se refiere el artículo 100, apartado 2, de dicho Reglamento, deberá contar con su consentimiento previo. Cuando [indíquese el nombre de la autoridad requerida] autorice el uso o la divulgación previstos de la información, podrá someter dicho uso o divulgación a determinadas condiciones.

Le saluda atentamente

[firma]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

ANEXO IV

FORMULARIO PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN NO SOLICITADA

Comunicación de información no solicitada

Número de referencia:

Fecha:

PRESENTADA POR

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de contacto del punto de contacto)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimada Sra. D.ª/Estimado Sr. D. *[insértese el nombre correspondiente]*:

De conformidad con el artículo 10, le facilitamos la siguiente información que consideramos puede ser útil para el desempeño de sus funciones.

Información proporcionada

.....
.....
.....

[Expónganse aquí los pormenores de la información y, en su caso, describanse los documentos justificativos o el material adjuntos.]

La información facilitada es confidencial y se comunica a *[indíquese el nombre de la autoridad competente a la que se facilita la información]* con arreglo al artículo 95 del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento y el artículo 100 del Reglamento (UE) 2023/1114.

[Indíquese el nombre de la autoridad competente a la que se facilita la información] cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 11 con respecto a los usos autorizados de esa información, y en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2023/1114 con respecto al tratamiento y la transferencia de los datos personales. En particular, las autoridades competentes velarán por que se facilite a los interesados toda la información pertinente sobre el tratamiento de los datos personales, según lo establecido en la sección 2 «Información y acceso a los datos personales» del capítulo III «Derechos del interesado» del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

Cuando *[indíquese el nombre de la autoridad competente a la que se facilita la información]* tenga la intención de utilizar o divulgar la información facilitada en la presente respuesta para fines distintos a los establecidos en el artículo 11, apartado 3, lo notificará a *[indíquese el nombre de la autoridad competente que facilita la información]* y, a menos que se aplique la excepción a que se refiere el artículo 100, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, deberá contar con su consentimiento previo. Cuando *[indíquese el nombre de la autoridad competente que facilita la información]* autorice el uso o la divulgación previstos de la información, podrá someter dicho uso o divulgación a determinadas condiciones.

Le saluda atentamente

[firma]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).